UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA	NOMBRE DEL DOCUMENTO CONVENIO MARCO INSTITUCIONAL	CÓDIGO DEL DOCUMENTO DE.OD.05-V1	FECHA DE ACTUALIZACIÓN Diciembre de 2019
	ELABORÓ Asistente Profesional Asesoría Jurídica	REVISÓ Asesor Jurídico	APROBÓ Asistente de Dirección de Planeación

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN Y TECOC

Los suscritos **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO O.F.M,** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.532.728 de Armenia- Quindío , quien en su calidad de rector actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLIN, identificada con el NIT 890307400-1 y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra **JORGE IGNACIO GIRALDO PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15404876 de Antioquia, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE- TECOC , identificada con NIT 811.039.347-1 y que para los efectos del presente documento se denominará TECOC, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto establecer y regular relaciones de carácter interinstitucional entre TECOC y LA UNIVERSIDAD, con el propósito de mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios, en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con miras al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA: ACTIVIDADES. En desarrollo del presente convenio podrán desarrollarse actividades como las que a manera enunciativa se señalan a continuación:

a) Intercambio de profesores, capacitadores o investigadores para cumplir actividades específicas por tiempo determinado.
b) Realización de prácticas estudiantiles.
c) Capacitación de docentes y otros funcionarios en temas de incumbencia de las partes.
d) Desarrollo conjunto de actividades de investigación, programas y actividades de extensión.
e) Compartir recursos e instalaciones físicas.
f) Realización de publicaciones conjuntas.
g) Se pueden omitir o incluir otras actividades según intereses recíprocos

PARÁGRAFO. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación de este convenio serán pactadas con la debida anticipación por escrito, por los respectivos representantes legales, teniendo en cuenta la autonomía de cada institución, el cumplimiento de sus normas internas, la disponibilidad de recursos y el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendario, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

TERCERA: COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO. Para efectos de planeación de actividades, desarrollo, seguimiento, control y evaluación de las mismas, se conformará un Comité Operativo del Convenio para lo cual tanto LA UNIVERSIDAD como TECOC designarán un delegado. Ambos delegados se reunirán en las fechas y horas que de común acuerdo determinen, y podrán invitar a sus reuniones a las personas que estimen conveniente, de acuerdo con las actividades que se planeen o que se estén desarrollando. En todo caso, los representantes legales de ambas instituciones, conjunta o separadamente, podrán participar por derecho propio, en dichas reuniones. Cada institución comunicará a la otra, por escrito, el nombre de la persona que la representará en el mencionado comité.

CUARTA: AUTONOMÍA. - La TECOC como LA UNIVERSIDAD conservan plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las relaciones jurídicas que puedan dar lugar a derechos patrimoniales entre las partes se regularán mediante convenios específicos que suscribirán los representantes legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de las actividades concretas que se desprenden de este convenio, serán desarrolladas dentro de uno o varios convenios específicos, en atención a las necesidades y las actividades a realizar.

QUINTA: DURACIÓN. El presente convenio se celebra por un término de cinco (5) años contados a partir de su firma. Sin embargo, podrá prorrogarse por períodos iguales o menores, de común acuerdo que se consignará por escrito, el cual se anexará y hará parte del presente convenio.

SEXTA: TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por las siguientes causales:

a. Por la expiración del plazo fijo pactado.
b. Por decisión unilateral de una de las partes, avisando a la otra por escrito en un término no menor a un mes antelación.
c. Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concordato o concurso de acreedores de alguna de las partes.
d. Por sanción administrativa de la cual pueda derivarse suspensión de actividades de alguna de las partes.
e. Por mutuo acuerdo.
f. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes

PARÁGRAFO. Los convenios específicos que se encuentren en ejecución a la terminación del convenio marco se finalizarán en los términos pactados sin que por ello se entienda prorrogado este convenio marco.

SÉPTIMA: CLAÚSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. Tanto LA UNIVERSIDAD como TECOC conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

OCTAVA: OBLIGACIONES LABORALES. El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual laboral entre los miembros o empleados de EL TECOC con respecto a LA UNIVERSIDAD y viceversa. LA UNIVERSIDAD y TECOC responderán, respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de LA UNIVERSIDAD los miembros de TECOC ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio. Correlativamente, no se entenderán incorporados a la nómina de TECOC los miembros de LA UNIVERSIDAD ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio, eximiendo de cualquier responsabilidad solidaria laboral, civil o de cualquier índole legal.

NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO. Este convenio no puede ser cedido por ninguna de las partes.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre

el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

UNDÉCIMA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de estas actividades, las cuales en ningún momento puede ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, en razón de la ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013 y demás normas complementarias o concordantes

DUODÉCIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia al cual las partes delegan expresamente la designación de árbitro (s), que deberá(n) ser abogado(s) en ejercicio y quien(es) decidirá(n) en derecho. El funcionamiento del tribunal se someterá al reglamento del citado Centro.

DECIMOTERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes establecen que el domicilio del presente convenio será la ciudad de Medellín. Cada una recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA en Carrera 56C 51-110 Medellín, Tel. 514 56 00.

LA CORPORACIÓN TECNÓLOGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE-TECOC en calle 20 Nro 5-07 de Santa fe de Antioquia, Tel.6048533489.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 16 días del mes de mayo de 2024.

LA UNIVERSIDAD

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO O.F.M
C.C. 7532728 de Armenia

LA CORPORACIÓN TECNÓLOGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE-TECOC

JORGE IGNACIO GIRALDO PUERTA
C.C. 15404876 de Antioquia